



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
6 de enero de 2017
Español
Original: inglés
Español, francés, inglés y ruso
únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

17º período de sesiones

20 de marzo a 12 de abril de 2017

Tema 7 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por las partes en la Convención
en virtud del artículo 35**

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Chipre

Adición

Respuestas de Chipre a la lista de cuestiones* **

[Fecha de recepción: 15 de diciembre de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

** Los anexos del presente informe pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

GE.17-00107 (S) 300117 010217



* 1 7 0 0 1 0 7 *

Se ruega reciclar



Respuestas de Chipre a la lista de cuestiones

1. La presente respuesta fue elaborada por el Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad —el centro de coordinación de Chipre para las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención— sobre la base de las contribuciones oficiales de los servicios públicos que figuran en el *apéndice 1*.

A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones (CRPD/C/CYP/Q/1)

2. La Ley núm. 8 III)/2011 de Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevalece sobre cualquier otra ley nacional relativa a la discapacidad. En el Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad (PAND) para los años 2013 a 2015 se incluyó una medida concreta para volver a examinar todas las leyes que regulaban los derechos de las personas con discapacidad y determinar las mejoras necesarias para seguir reforzando el marco legislativo vigente a fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad. En el *apéndice 2* se indican las enmiendas introducidas en la legislación interna después de 2013, concluidas o todavía en curso. En particular, ya se han modificado, aprobado y modernizado 5 leyes, y en la actualidad hay 15 leyes y reglamentos en vías de aprobación o enmienda. El esfuerzo por proseguir la armonización con la Convención es gradual y constante.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones

3. Desde la ratificación de la Convención en Chipre, al redactar cualquier nueva ley, plan o programa sobre las cuestiones relativas a la discapacidad se tiene en cuenta el alcance de la noción de discapacidad en el marco de la Convención y se vela por que la definición de las “personas con discapacidad” se ajuste a la Convención. La definición de la Convención es el fundamento en que deben basarse y combinarse los ajustes necesarios en función del alcance y la orientación de cada ley, plan y programa nuevos y de las políticas públicas en ese ámbito.

4. Las personas con discapacidad tienen necesidades diferentes y tienen derecho a distintas prestaciones y servicios. Por lo tanto, aparte de la definición general de la discapacidad, lo habitual es que cada ley, programa y plan contenga una definición ajustada en función de las necesidades concretas de los grupos específicos de personas con discapacidad a los que vaya dirigido y se base en las políticas públicas para determinar los criterios de admisibilidad, términos y condiciones.

5. Cabe citar el ejemplo de la nueva legislación que regula el ingreso mínimo garantizado, aprobada en 2014. La Ley de Ingreso Mínimo Garantizado y Prestaciones Sociales Generales (109 I)/2014 garantiza un ingreso mínimo para atender las necesidades básicas de las personas y dos subsidios mensuales adicionales por discapacidad para las personas que respondan a la definición de “persona con discapacidad”. La definición de la Convención se ha ajustado teniendo en cuenta el alcance del ingreso mínimo garantizado y las políticas públicas conexas (la definición limita la necesidad de recibir esos subsidios por discapacidad a las personas con grave discapacidad física, sensorial y mental y las personas con discapacidad intelectual moderada o grave).

6. Además del enfoque legislativo y normativo del concepto de discapacidad, se han adoptado otras medidas en materia de educación y formación y en lo que respecta a la evaluación y certificación de la discapacidad.

7. La educación y la formación son los medios más eficaces de fomentar la comprensión del alcance de la noción de discapacidad en el marco de la Convención. En el epígrafe relativo a la cuestión 10 se analizan ejemplos de medidas específicas aplicadas.

8. Comprender, utilizando un lenguaje común, evaluar, explicar y certificar la discapacidad es muy complicado, ya que la discapacidad es muy amplia y compleja y presenta distintas características según la persona y el entorno. Chipre ha reconocido que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es un instrumento muy útil, científico y eficaz para abordar el concepto de discapacidad. La forma en que la CIF aborda la discapacidad se ajusta a la Convención, puesto que tiene en cuenta las deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales de las personas y las diversas barreras en su entorno que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad. La CIF adopta un enfoque biopsicosocial de la discapacidad que combina y tiene en cuenta todos los posibles factores personales y ambientales que crean discapacidad. En vista de lo anterior, el Departamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad ha puesto en marcha un nuevo Sistema de Evaluación de la Discapacidad y el Funcionamiento que abarca todas las discapacidades.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 de la lista de cuestiones

9. El concepto de ajuste razonable está debidamente regulado en las Leyes relativas a las Personas con Discapacidad de 2000 a 2015. El artículo 5 regula la obligación de los empleadores de proporcionar ajustes razonables en el empleo y el artículo 9 establece la obligación de introducir ajustes razonables en el acceso a todos los bienes y servicios. Ambos artículos prevén multas o penas de prisión en caso de infracción de sus disposiciones.

10. En 2014 se aprobó una enmienda de la Ley (véase el *apéndice 2*) a fin de seguir modernizando la realización de ajustes razonables y derogar las disposiciones anteriores que preveían exenciones por carga desproporcionada y podían dar lugar a la restricción de los ajustes razonables. No se han introducido más enmiendas en otras leyes en relación con esta cuestión, pero cabe señalar que la Ley de Personas con Discapacidad es una ley general horizontal aplicable a todos los sectores, público y privado.

11. Según la Oficina del Ombudsman, hay un elevado número de denuncias de discriminación por motivos de discapacidad en general (en el empleo, la educación, el ejercicio de otros derechos garantizados en la Convención). El número de denuncias de ciudadanos por discriminación por motivos de discapacidad en el empleo en el sector privado es bajo. Entre 2013 y 2015, la Dirección de la Igualdad, que es el órgano independiente encargado de examinar las denuncias de discriminación en el empleo, recibió tres denuncias de personas con discapacidad por discriminación en el empleo en el sector privado que resultaron fundadas.

12. En la Oficina del Ombudsman, del examen de la mayoría de los casos de discriminación por discapacidad se encarga la Autoridad Independiente de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en algún caso excepcional, también el Órgano de Lucha contra la Discriminación. Antes de 2016 no se realizaban estadísticas de las denuncias de discriminación específicamente por discapacidad salvo algunos casos de discriminación en el empleo pero, según la Autoridad Independiente de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, desde 2012 el número de denuncias de discriminación por motivos de discapacidad no ha dejado de aumentar en todos los ámbitos, no solo en el empleo, y en particular en la esfera de la educación.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 4 de la lista de cuestiones

13. El PAND 2013-2015 fue el primer plan de acción sobre la discapacidad en incluir a todos los ministerios y servicios públicos que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la discapacidad. Fue el primer plan elaborado gracias a un esfuerzo común y colectivo a través de los coordinadores existentes en todos los servicios públicos, previa consulta y con la estrecha participación de las organizaciones de personas con discapacidad. Lamentablemente, coincidió con la segunda grave crisis económica sufrida por Chipre en su historia como Estado, por lo que no se asignaron recursos económicos adicionales a la aplicación del plan de acción o la Convención, aparte de los ya asignados en los presupuestos del Estado para el trienio.

14. Los indicadores de aplicación han arrojado resultados poco satisfactorios por una o más de las siguientes razones: a) la grave escasez de personal en los servicios públicos por las jubilaciones masivas que tuvieron lugar de 2012 a 2014 sin que se llenaran los puestos vacantes a causa de la crisis económica; b) la falta de una coordinación eficaz entre algunos servicios públicos; c) la existencia de prioridades consideradas más urgentes en algunos ministerios; d) la lentitud o congelación de la aplicación de medidas respecto de las cuales no se había logrado un consenso con la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad.

15. La evaluación general de la aplicación muestra que 30 de las 70 (un 43%) submedidas previstas en el PAND se aplicaron plenamente, 26 (un 37%) parcialmente y 14 (un 20%) no llegaron a aplicarse. El *apéndice 3* contiene el informe de aplicación del PAND.

16. Cabe señalar que el PAND incluía 39 medidas y 70 submedidas destinadas a añadir valor a todas las medidas ya adoptadas. En el informe inicial y la respuesta a la lista de cuestiones se ofrece un panorama completo de todas las acciones y medidas de aplicación de la Convención en Chipre.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 de la lista de cuestiones

17. La Ley del Proceso de Consultas entre el Gobierno y otros Servicios sobre Cuestiones Relativas a las Personas con Discapacidad, de 2006 (L.143 I)/2006) impone a todos los servicios públicos la obligación de consultar a la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre antes de adoptar cualquier decisión sobre cuestiones relativas a las personas con discapacidad.

18. La Confederación está reconocida por ley como el interlocutor social oficial del Estado en lo que respecta a las cuestiones de discapacidad, pero solo representa a ocho organizaciones (véase el *apéndice 4*). Hay otras organizaciones que representan a un gran número de personas con discapacidad y no son miembros de la Confederación. Los servicios públicos también consultan a estas organizaciones, dando así cumplimiento a la disposición de la Convención que exige la estrecha participación en los procesos de adopción de decisiones de las organizaciones representativas. El *apéndice 5* contiene una lista de las principales organizaciones que no son miembros de la Confederación. Se trata en su mayoría de organizaciones miembros de la Alianza Panchipriota de Organizaciones sobre Discapacidad, la asociación de organizaciones no gubernamentales (ONG) establecida para presentar un informe alternativo al Comité de las Naciones Unidas.

19. El *apéndice 6* contiene ejemplos concretos de las diversas formas de participación de las organizaciones.

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 6 de la lista de cuestiones

20. Se fomenta una cultura de lucha contra la discriminación de cualquier tipo a través de los medios de comunicación y la educación. A continuación figuran dos ejemplos de planes y medidas puestos en marcha:

a) En lo que respecta a los MME, la Ley de Organizaciones de Radio y Televisión de 1998-2016 prohíbe a los proveedores de servicios de MME emitir programas cuyo contenido incite al odio por motivos de raza, sexo, religión o nacionalidad. Además, las comunicaciones comerciales audiovisuales no podrán incluir ni fomentar ninguna discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, nacionalidad, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual. A fin de luchar contra la discriminación interseccional por cualquier motivo a través de programas de radio y televisión, la Dirección de Radio y Televisión ha presentado al Ministerio del Interior una propuesta de enmienda de la legislación pertinente.

b) Con respecto a la educación, el Ministerio de Educación y Cultura, en colaboración con el Órgano de Lucha contra la Discriminación, elaboró en 2014 el “Código de conducta contra el racismo y guía para el manejo y la denuncia de incidentes racistas en las escuelas”. En el Código se estudian investigaciones y políticas que determinan la necesidad de una política de lucha contra el racismo en todo el sistema escolar, con una amplia conceptualización del racismo en todas sus formas, a fin de incluir todo tipo de discriminación. También se proporciona a las escuelas y los docentes un plan detallado sobre la manera de tratar y prevenir los incidentes racistas, que aquellos podrán adaptar a sus necesidades específicas antes de adoptarlo y comenzar a aplicarlo. El plan contiene definiciones de los conceptos básicos, señala las obligaciones y funciones de cada uno de los miembros de la comunidad escolar e indica la secuencia que han de seguir las escuelas en un epígrafe práctico. El Código considera la diversidad como un fenómeno múltiple, que engloba diversos aspectos de la identidad de las personas, y contribuye a reducir los casos de acoso y discriminación en las escuelas basados en cualquier forma de diversidad. En marzo de 2015, el Ministerio de Educación y Cultura organizó un Foro Nacional de Estudiantes contra el Racismo y la Discriminación en colaboración con el Consejo de la Juventud y el Órgano de Lucha contra la Discriminación.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7 de la lista de cuestiones

21. Las mujeres y las niñas con discapacidad gozan de todos los derechos y tienen derecho a los mismos servicios y prestaciones de apoyo que todas las personas con discapacidad.

22. Los Servicios de Bienestar Social ofrecen diversos servicios horizontales para atender las necesidades sociales de los ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, incluidos servicios para prevenir y combatir la violencia en la familia o los abusos sexuales de menores. Existe una estrecha cooperación y comunicación entre las ONG que prestan servicios a las personas con discapacidad y los Servicios de Bienestar Social cuando se detectan casos de violencia en la familia.

23. Para la policía, las mujeres y niñas con discapacidad intelectual que son víctimas o testigos de delitos son testigos necesitados de protección que pueden beneficiarse de

disposiciones de protección especiales en relación con el acceso al sistema de justicia penal. Entre dichas medidas cabe citar la grabación en vídeo de sus declaraciones por entrevistadores especialmente capacitados y otras disposiciones para facilitar su participación en las actuaciones judiciales (como la prestación de testimonio por circuito cerrado de televisión).

24. El Ministerio de Salud no obliga a las mujeres con discapacidad intelectual o psicológica a someterse a una esterilización forzosa.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 de la lista de cuestiones

25. Puede encontrarse información sobre los servicios de intervención temprana destinados a los niños y niñas con discapacidad y sus familiares en la respuesta a la cuestión 30.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 de la lista de cuestiones

26. Se incluye a los niños y sus familiares en los procesos de decisión del Ministerio de Educación y Cultura sobre la evaluación y la prestación de apoyo. Las Leyes de Educación y Capacitación de Niños con Necesidades Especiales de 1999 a 2014 reconocen a los padres el derecho a remitir a sus hijos a los Comités Educativos de Distrito para su evaluación. Si el niño llega remitido por una persona distinta de los padres, el Comité deberá informarlos inmediatamente y solicitar su autorización antes de iniciar la evaluación. Los padres pueden participar en la evaluación de su hijo formulando alegaciones y presentando información pertinente. También tienen derecho a estar acompañados por cualquier otro especialista de su elección. En caso de que los padres no estén de acuerdo con la decisión del Comité Educativo de Distrito sobre la colocación del niño o cualquier otra disposición, pueden oponerse e incluso dirigirse al Comité Central de Educación Especial para transmitirle su objeción. Los padres también participan en el diseño de programas de enseñanza individualizada que ayudan a determinar el entorno y los servicios adecuados para sus hijos. Tanto los psicólogos educativos y demás especialistas que participan en la evaluación del niño como los maestros que se ocupan de su educación tienen en cuenta sus opiniones.

27. Los padres pueden participar en la evaluación de la discapacidad de su hijo formulando alegaciones y presentando información pertinente en el Centro de Evaluación de la Discapacidad. Se trata de una evaluación organizada por el Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad para la certificación de la discapacidad y la concesión de prestaciones económicas y sociales. En la evaluación se toman en consideración las opiniones del niño durante la entrevista.

28. Los Servicios de Bienestar Social tienen en cuenta la opinión de las organizaciones interesadas, que en su mayor parte representan a familiares de niños y adultos con discapacidad, al evaluar la eficacia de los servicios que prestan a fin de concederles ayudas públicas.

29. Por lo general, los niños con discapacidad participan indirectamente en los procesos de decisión por conducto de las organizaciones que representan a sus padres, integradas en la Federación Panchipriota de Asociaciones de Padres de Niños con Necesidades Especiales.

Toma de conciencia (art. 8)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 de la lista de cuestiones

30. Se organizan campañas de sensibilización y se imparte formación para informar y educar a las personas de todos los grupos de edad, los profesionales de la salud u otros profesionales, los padres, los funcionarios y la población en general. Las campañas de sensibilización y la formación se adaptan en función de sus destinatarios. Consisten en presentaciones, talleres interactivos, publicaciones, folletos informativos, anuncios públicos en las MME, conferencias, mejoras en los programas educativos, actividades escolares y estudios de caso concretos. Tienen por objeto no solo sensibilizar y educar, sino también cambiar las ideas y los prejuicios para que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente y en condiciones de igualdad de todos los beneficios que la sociedad, la comunidad, las escuelas y la vida profesional puedan ofrecerles. También hay ONG cuya actividad principal es organizar actividades de sensibilización, para lo que reciben una subvención del Estado. En el *apéndice 7* se citan varios ejemplos concretos de actividades de sensibilización llevadas a cabo por los servicios públicos.

Accesibilidad (art. 9)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 de la lista de cuestiones

Acceso al entorno físico y edificado

31. Como se señala en el informe inicial, la Ley de Ordenación de la Edificación y las Vías Públicas (capítulo 96) y el Reglamento Enmendado 86/1999 conexo, en particular su artículo 61 H, son las normas vigentes que regulan la accesibilidad de los **edificios públicos** y establecen las especificaciones arquitectónicas que han de cumplirse para que el edificio reciba todos los permisos antes y después de la construcción. En el marco de la armonización con las disposiciones del Reglamento 305/2011 de la Unión Europea sobre los productos estructurales y del cumplimiento del requisito básico de “Seguridad de utilización y accesibilidad”, el Ministerio del Interior ha preparado, previa consulta con las partes interesadas, un “Informe autorizado sobre accesibilidad y seguridad de utilización”, sometido a votación en la Cámara de Representantes. Este documento sustituirá al artículo 61 H en vigor y mejorará los requisitos de accesibilidad. El ámbito de aplicación del nuevo proyecto de legislación se analiza en el *apéndice 8*.

32. Sobre la base de los resultados de una encuesta especial sobre la accesibilidad de los edificios de la Administración Pública (medida 8.1 del PAND), el Departamento de Obras Públicas ha introducido una serie de mejoras en la accesibilidad de los **edificios de la Administración Pública** que atienden a la población y las **carreteras públicas** gestionadas por dicho Departamento. Como se indica de manera analítica en el *apéndice 9a*, entre 2013 y 2015 se mejoró la accesibilidad de 25 edificios con un costo aproximado de 300.000 euros. Durante ese período también se ejecutaron proyectos para mejorar la accesibilidad de un considerable número de carreteras, con un costo de 1,2 millones de euros.

33. La accesibilidad de los **edificios escolares públicos** para los alumnos con discapacidad es un objetivo constante del Departamento de Servicios Técnicos del Ministerio de Educación y Cultura. Los edificios de las escuelas públicas cuentan con infraestructura que facilita la accesibilidad en cumplimiento de lo exigido por la legislación vigente. Cabe citar, entre otras cosas, ascensores, rampas de acceso, aseos y plazas de estacionamiento para las personas con discapacidad, iluminación y dibujos para ayudar a los niños con deficiencia visual, moquetas en las aulas para ayudar a los alumnos con

deficiencia auditiva, etc. Se está mejorando gradualmente la accesibilidad de los edificios escolares aprovechando la ejecución de proyectos de ampliación, reconstrucción o reforma antisísmica de las escuelas. En 2014 y 2015 se mejoró la accesibilidad de 33 edificios escolares a un costo de 668.755 euros, como se analiza en el *apéndice 9b*.

34. Los proyectos de accesibilidad de los **hospitales públicos** para las personas con discapacidad consisten en la construcción y reconstrucción de rampas y plazas de estacionamiento, la instalación de señales y sistemas de alarma en los lugares higiénicos, la introducción de ajustes en los mostradores de recepción y el establecimiento de servicios de transporte, entre otras cosas.

35. La Organización de Turismo de Chipre ha puesto en marcha un plan de subvenciones para los **establecimientos hoteleros**, y desde 2014 también para los **establecimientos de restauración**, con el fin de aumentar, mejorar y enriquecer las instalaciones que necesitan los clientes con discapacidad.

36. La Organización promueve la reforma y equipación del **acceso a las playas** en el marco de su programa de financiación de obras y equipamiento para la seguridad y gestión de las playas. Lo mismo cabe decir de las autoridades locales y las ONG. Se asignó un presupuesto de 30.000 euros en 2013, 100.000 euros en 2014 y 100.000 euros en 2015. Aproximadamente el 20% del presupuesto total se destinó a mejorar la accesibilidad de las playas. Pueden encontrarse más detalles sobre las playas accesibles de Chipre en los *apéndices 10a y 10b*.

Accesibilidad del transporte

Transporte por carretera

37. En cuanto al acceso de las personas con necesidades especiales y discapacidad al transporte público, en concreto a los autobuses, las seis empresas contratistas tienen la obligación, en virtud de su contrato con el Estado, de adoptar medidas especiales para garantizar la accesibilidad y formar a su personal al respecto. Desde 2014, Chipre está en conformidad con el Reglamento (UE) núm. 181/2011 sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar, en el que se establecen los derechos de los pasajeros, incluidos los derechos de los pasajeros con discapacidad y necesidades especiales. Los contratistas tienen la obligación de ofrecer suficiente información en las estaciones y paradas de autobús; proporcionar asistencia cuando sea necesario; organizar cursos anuales de capacitación del personal; no discriminar a los pasajeros con discapacidad en la disponibilidad de billetes y la conducta del personal; e investigar las quejas que presenten los pasajeros con necesidades especiales. Los pasajeros con discapacidad utilizan el transporte público a diario, por lo que hay controles periódicos a cargo de funcionarios para velar por la correcta aplicación y observancia de la normativa aplicable y los contratos públicos. No obstante, no cabe duda de que quedan aspectos por mejorar.

38. El Gobierno también ha encomendado a los contratistas que creen una base de datos que, de aquí a 2017, contenga datos estadísticos sobre el uso de la red de autobuses por pasajeros con necesidades especiales. Está previsto que en 2017 se introduzcan sistemas de tecnología de la información que resolverán, en gran medida, los problemas audiovisuales que se planteen y mejorarán la eficacia del procedimiento para la compra de billetes y la anulación de tarjetas. Además, el Gobierno está promoviendo la construcción, en muchas zonas del país, de paradas y estaciones de autobús que estarán suficiente y adecuadamente equipadas para facilitar un acceso mejor y más fácil a todos los pasajeros, incluidas las personas con necesidades especiales y discapacidad.

Transporte aéreo

39. Los aeropuertos de Larnaca y Paphos cuentan con varios mecanismos y procedimientos para facilitar el transporte de las personas con movilidad reducida que viajan en avión, en cumplimiento del Reglamento núm. 1107/2006 de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo. Hermes Airports, el operador privado de ambos aeropuertos, garantiza la alta calidad de los servicios prestados mediante el establecimiento de las normas más estrictas (www.hermesairports.com). Puede encontrarse más información sobre los servicios ofrecidos a las personas con discapacidad en el *apéndice 11*.

Transporte marítimo

40. El Departamento de Marina Mercante ha publicado varias circulares relativas al Reglamento (UE) núm. 1177/2010 para que los pasajeros europeos que viajan por mar conozcan sus derechos. Dicho Departamento es el organismo nacional encargado de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por lo que es responsable de recibir las reclamaciones de los pasajeros sobre cualquier presunto incumplimiento del Reglamento y de dar una respuesta motivada a dichas reclamaciones dentro de un plazo razonable. El Departamento solo aceptará las reclamaciones si se han presentado primero al transportista o al operador de terminal correspondiente, y examinará el presunto incumplimiento e impondrá las sanciones apropiadas cuando sea necesario.

Accesibilidad de la información

41. En relación con la accesibilidad de los servicios de los medios de comunicación y los sitios web públicos, véase la cuestión 24.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 de la lista de cuestiones

42. En 2016, el Servicio de Defensa Civil elaboró, con la autorización del Ministro del Interior, el plan “Tripos” de asistencia a las personas con necesidades especiales durante cualquier tipo de desastre (terremotos, inundaciones, desprendimientos de tierras, ciclones, tormentas, incendios, explosiones, accidentes industriales, epidemias, etc.). El plan prevé, entre otras cosas, la creación de una base de datos electrónica con la información de contacto de las personas con necesidades especiales para que los agentes del Servicio de Defensa Civil puedan localizarlos fácilmente y proporcionarles la asistencia necesaria en caso de emergencia local o nacional. El plan dispone que el Servicio de Defensa Civil envíe mensajes de texto o correos electrónicos a las personas con necesidades especiales para advertirles con antelación de la inminencia de un desastre e informe inmediatamente a los funcionarios competentes para que presten a dichas personas la asistencia necesaria. Ya se han comenzado a recibir las solicitudes de los ciudadanos con discapacidad que desean participar en el plan.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 de la lista de cuestiones

43. La Ley núm. 117/89 de las Personas con Discapacidad Intelectual remite a la Ley núm. 23 I)/96 de Administración de los Bienes de las Personas Incapaces en todo lo relativo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. La Ley núm. 23 I)/96 se aplica a todas las personas que, tras una evaluación médica, son consideradas incapaces

para gestionar sus asuntos financieros y de otra índole, debido a que, por discapacidad u otras causas, han perdido la capacidad de juicio y no pueden ejercer el libre arbitrio. El tribunal competente puede nombrar a un administrador de los asuntos legales y financieros de la persona. El informe inicial de Chipre sobre la aplicación de la Convención contiene más información a este respecto.

44. Reconociendo la necesidad de armonizar la legislación vigente con el artículo 12 de la Convención, en noviembre de 2014 el Ministerio de Trabajo, Bienestar y Seguridad Social presentó a la Oficina de Asuntos Jurídicos, para su aprobación, un nuevo proyecto de ley en sustitución de la Ley núm. 117/89. El proyecto de ley, titulado “Ley de Protección y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual”, fue preparado por el Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad tras largas consultas con las organizaciones interesadas. Tenía por objetivo modernizar el marco jurídico existente incorporando todas las novedades ocurridas desde 1989. Se proponía regular la capacidad jurídica mediante la introducción, por primera vez, del concepto de la defensa de los propios intereses y el apoyo para la toma de decisiones. Se preveía la creación de equipos certificados y capacitados que prestaran el máximo apoyo posible a dichas personas y el nombramiento de un administrador judicial en virtud de la Ley núm. 23 I/96 se dejaba como último recurso.

45. Como las organizaciones de personas con discapacidad seguían sin mostrar su conformidad con el proyecto de ley, el Ministro de Trabajo, Bienestar y Seguridad Social informó a la Oficina de Asuntos Jurídicos de su decisión de no seguir adelante con dicho proyecto de ley y ordenó que prosiguieran las consultas para encontrar otra solución jurídica. En mayo de 2015 se estableció un grupo de trabajo especial integrado por representantes de todas las partes interesadas.

46. El grupo celebró cuatro reuniones en las que examinó ampliamente el concepto de la capacidad jurídica y la forma de ayudar a una persona en la toma de decisiones y definió los parámetros para la elaboración de toda nueva ley o enmienda de la legislación vigente. Hubo consenso sobre: a) los principios básicos que regirán la nueva legislación; b) el ámbito de aplicación de la nueva legislación; c) el tipo y la duración del apoyo en la adopción de decisiones; d) las calificaciones y aptitudes de las personas encargadas de prestar ese apoyo; e) los mecanismos de capacitación y certificación de los proveedores de apoyo en la adopción de decisiones.

47. No obstante, hubo cierta divergencia de opiniones, sobre todo con respecto al fundamento jurídico de la reforma. En febrero de 2016 se presentó al Ministerio un informe de los resultados de la labor del grupo de trabajo que está siendo objeto de estudio. El grupo de trabajo proseguirá su labor en cuanto reciba nuevas orientaciones, probablemente con la asistencia de un equipo jurídico, a fin de redactar una nueva ley o una enmienda para regular la capacidad jurídica y el apoyo en la toma de decisiones.

48. Entretanto, en diciembre de 2015, el Comité de Protección de las Personas con Discapacidad Intelectual, en cooperación con la Autoridad Independiente de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tradujo la observación general núm. 1 (2014), titulada “Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley” al griego en un formato de fácil lectura. Además, ambas entidades organizaron seminarios en 2015 y 2016 para explicar el concepto de la capacidad jurídica y el derecho de las personas con discapacidad intelectual a que se les reconozca dicha capacidad y a defender sus propios intereses.

Acceso a la justicia (art. 13)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14 de la lista de cuestiones

49. Pese a la antigüedad de algunos edificios judiciales, todos garantizan su accesibilidad física. Los edificios más nuevos (existentes y previstos), como el Tribunal Superior, son accesibles para las personas con dificultades motrices. Se han adoptado las medidas necesarias para atender en los tribunales a las personas que necesitan servicios de interpretación en la lengua de señas o las personas con deficiencia visual. Además, se han planeado y ejecutado reformas en varios centros de detención y comisarías de policía para garantizar su accesibilidad y remitir a dichos centros y comisarías a las personas con discapacidad. Por ejemplo, Chipre cuenta con tres centros de detención con capacidad para acoger a personas con discapacidad motriz o sensorial (Lakatamia, Polis Chrysochous y el Centro Regional de Detención Policial de Paphos).

50. De conformidad con las directivas de la Unión Europea, las leyes nacionales y las mejores prácticas en vigor, las víctimas o las personas enjuiciadas con discapacidad sensorial, motriz, intelectual o psicosocial tienen derecho a recibir apoyo en el sistema de justicia en todas las etapas del procedimiento judicial. En particular, la legislación nacional se ha armonizado con las directivas de la Unión Europea con respecto a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial para que, en cada caso, se vele por que estas: a) comprendan sus derechos; b) sigan el procedimiento; c) estén acompañadas por un médico o un trabajador social; y d) estén representadas por un abogado. En caso de que no contraten un abogado, se les facilitará una lista de abogados disponibles para que nombren a uno de su elección.

51. Se aplica la Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. El 22 de abril de 2016, Chipre promulgó la Ley núm. 51 I)/2016 de Ratificación, por la que aplica las disposiciones de la Directiva sobre las víctimas. Con respecto a la detención y reclusión de presuntos infractores en el sistema judicial, la Ley de Derechos de las Personas Detenidas y Encarceladas (L.163 I)/2005), contiene disposiciones detalladas especiales en sus artículos relativos a las personas con discapacidad. El *apéndice 12* contiene disposiciones detalladas de ambas leyes.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 de la lista de cuestiones

52. Los agentes de policía de cualquier rango reciben en la Academia de Policía una formación empírica y científica por parte de profesionales y académicos para tratar con personas con discapacidad (motriz, sensorial, intelectual o psicosocial). La Oficina de Asuntos Jurídicos también está planificando la creación de una escuela judicial en la que se impartirán cursos intensivos sobre este tema. El personal de la Oficina del Ombudsman ha participado en talleres organizados por la Academia de Administración Pública de Chipre sobre la prestación de servicios de calidad a los ciudadanos con arreglo a la Convención.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 de la lista de cuestiones

53. Los Servicios de Salud Mental ofrecen diversos servicios basados en la comunidad con objeto de prevenir y eliminar el internamiento involuntario de las personas con discapacidad. Todos los internamientos involuntarios de pacientes con problemas de salud mental se decretan por mandato judicial y están regulados por las Leyes de Salud Mental de 1997 a 2007. La única institución autorizada para el internamiento involuntario de pacientes con problemas de salud mental es el Hospital psiquiátrico.

54. Si se considera que una persona presenta un peligro inmediato para sí misma o para los demás y su capacidad cognitiva es limitada, se la puede internar contra su voluntad siempre que: a) se cuente con el acuerdo de su pariente más próximo (o de un titular de un poder de representación jurídica); b) lo autoricen dos profesionales de la salud mental (siendo al menos uno de ellos su psiquiatra); y c) se notifique la medida a la Comisión de Salud Mental de Chipre (www.mentalhealthcommission.org.cy). El internamiento involuntario no puede exceder de 72 horas. En caso de que sea necesario que la persona permanezca recluida más de 72 horas, se debe notificar a la Comisión y solicitar a un tribunal que ordene la prórroga del internamiento. En la mayoría de los casos, el internamiento por orden judicial no podrá prolongarse más de ocho días. En casos extremos, el tribunal puede ordenar un tratamiento no voluntario más prolongado. Los derechos generales y específicos de los pacientes (incluidos los pacientes psiquiátricos) también están protegidos por otra ley, la Ley de Protección de los Derechos Humanos de los Pacientes, de 2005.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 17 de la lista de cuestiones

55. No se dispone de datos sobre el número de casos de tratamiento de personas con discapacidad en contra de su voluntad.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 de la lista de cuestiones

56. Los Servicios de Bienestar Social ofrecen diversos servicios horizontales para atender las necesidades sociales de los ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, incluidos servicios para prevenir y combatir la violencia en la familia o los abusos sexuales de menores y para atender a las víctimas de la trata. Estos servicios no excluyen a las personas con discapacidad. Los Servicios de Bienestar Social también cuentan con una institución pública para las víctimas de la trata y subvencionan, mediante programas de ayudas públicas, un centro de acogida para víctimas de la violencia doméstica.

57. Se ha creado y puesto en marcha un mecanismo nacional de referencia que proporciona una orientación adecuada y una guía para el manejo de los casos de trata de personas, de manera que las víctimas y posibles víctimas reciban un trato adecuado de todos los servicios implicados. Entre otras cosas, en el marco de dicho mecanismo, se remite a las víctimas y presuntas víctimas inmediatamente después de su identificación a los Servicios de Bienestar Social, que son la autoridad legal competente para informarlas de sus derechos, entre otros el derecho a ser informadas sobre el organismo encargado de prestarles apoyo y el tipo de apoyo que pueden recibir.

58. A veces las víctimas de la trata son personas con discapacidad mental o problemas psiquiátricos. En tales casos se las remite a los Servicios de Salud Mental para que reciban el apoyo psicológico y la asistencia necesarios. Los psicólogos clínicos, que tienen una formación y conocimientos especializados, dispensan a las víctimas el tratamiento apropiado.

Protección de la integridad personal (art. 17)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 19 de la lista de cuestiones

59. Las intervenciones médicas sin el consentimiento de la persona solo pueden realizarse en el Hospital psiquiátrico y en casos excepcionales, como cuando esta actúe con violencia extrema contra sí misma, terceras personas o bienes y cuando su vida corra un peligro inminente. La respuesta a la cuestión 16 contiene información más detallada.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 20 de la lista de cuestiones

60. La legislación vigente protege a las mujeres y los niños con discapacidad de los tratamientos forzosos en materia de salud sexual y reproductiva, como la esterilización forzada, por ejemplo en las Leyes de Salud Mental de 1997 a 2007, que obligan al médico a obtener el consentimiento informado del paciente o su representante legal para cualquier tratamiento intrusivo. Las ONG especializadas y los servicios de planificación familiar imparten periódicamente educación sobre salud sexual y reproductiva, sobre la que también se informa en las consultas sobre salud mental mediante tratamientos y psicoeducación individualizados.

61. En 2015, el Ministerio de Educación y Cultura estableció un Comité para combatir el abuso sexual y proteger a los niños. En estrecha comunicación y cooperación con otros servicios y ministerios, el Comité ha preparado un plan de acción para los próximos tres años que incluye una batería de medidas que el Ministerio debe adoptar para proteger a todos los niños frente a los abusos sexuales. El plan de acción forma parte de la Estrategia nacional de Chipre para la protección de los niños contra los abusos sexuales. Se ha enviado una circular a las escuelas en que se indican claramente las medidas que deben adoptarse en caso de sospecha de que un niño está sufriendo abusos sexuales.

62. Entre otras cosas, el plan de acción pretende organizar la formación de educadores especiales (de enseñanza primaria y secundaria) a fin de empoderar a sus estudiantes con discapacidad para protegerse contra la violencia sexual y el abuso sexual. En el marco de esa formación, se utilizará el programa educativo “Mantenerse a salvo”. Se trata de un programa especialmente diseñado para enseñar las mejores prácticas, conocimientos y estrategias de probada eficacia en la prevención del abuso sexual y la violencia contra los jóvenes con discapacidad. El programa difundirá competencias, herramientas y estrategias para tratar a los jóvenes con dificultades de aprendizaje y ayudarlos en el desarrollo de sus perspectivas de carrera. El Ministerio de Educación y Cultura cooperará con la ONG Asociación de Planificación Familiar de Chipre para su aplicación.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 21 de la lista de cuestiones

63. Las Leyes de Refugiados de 2000 a 2016 reconocen el derecho de los refugiados a recibir asistencia social y atención de la salud en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos de Chipre.

64. Los Servicios de Bienestar Social prestan diversos servicios sociales para el cuidado de los menores no acompañados y los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes.

65. El Servicio de Administración de las Prestaciones de Bienestar Social administra la prestación de un ingreso mínimo garantizado a los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes y, en caso de discapacidad, proporciona una prestación por discapacidad además del ingreso mínimo para sufragar los gastos relacionados con la discapacidad.

66. No existe discriminación en la atención de la salud, y los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes tienen acceso a todos los servicios de salud en los hospitales públicos en igualdad de condiciones con el resto de la población.

67. La mayoría de los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes con discapacidad y sus familias reciben cuidados cuando lo necesitan. Un centro de acogida de solicitantes de asilo ofrece servicios de enfermería 24 horas al día, y está previsto que otro centro (para personas en situación irregular) que actualmente ofrece cuidados tres días a la semana pase a hacerlo de manera ininterrumpida.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 22 de la lista de cuestiones

68. Las personas con discapacidad de cualquier tipo pueden elegir dónde y con quién vivir, principalmente gracias a las prestaciones sociales del Estado a que tienen derecho. También reciben diversos servicios de apoyo, ya sea directamente del Estado o indirectamente a través de ONG y las autoridades locales. No obstante, en general se reconoce la necesidad de aumentar los servicios ofrecidos —más que las prestaciones económicas— en el futuro, en especial en el caso de las personas con discapacidades graves y múltiples.

69. Los cuatro principales servicios públicos que intervienen en este ámbito son los Servicios de Bienestar Social, el Servicio de Administración de las Prestaciones Sociales, el Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y los Servicios de Salud Mental.

70. Los Servicios de Bienestar Social proporcionan los siguientes servicios de apoyo para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en su propio entorno social:

a) Atención a domicilio (cuidados personales, limpieza del hogar, lavandería, acompañamiento al hospital, tareas fuera de la casa, como por ejemplo pago de facturas, compras, etc., y también información y educación de los familiares sobre tareas importantes para el hogar y la familia);

b) Atención diurna en los Centros para Adultos;

c) Atención en residencias (se presta a las personas que necesitan cuidados constantes y cuyas necesidades no pueden ser satisfechas por sus familias ni por los servicios de apoyo ofrecidos en el entorno en que viven).

71. Estos servicios se prestan directamente o indirectamente por los siguientes medios: a) la evaluación de las necesidades de atención social de los beneficiarios del ingreso mínimo garantizado para que puedan recibir prestaciones mensuales; b) la subvención de los programas sociales administrados por las ONG y las autoridades locales; y c) la intervención de las instituciones públicas (protección de los niños y adolescentes, atención de las personas de edad, atención de las personas con discapacidad mental, servicios de guardería para niños en edad preescolar y para las víctimas de explotación sexual y los niños no acompañados). Además, los Servicios de Bienestar Social ofrecen orientación y apoyo a las personas y sus familiares que, debido a situaciones psicosociales especiales, necesitan apoyo a corto o largo plazo.

72. Según datos correspondientes a 2015 y 2016, los Servicios de Bienestar Social subvencionaron 20 guarderías y 14 centros de atención residencial (permanente) que atienden de manera específica las necesidades de las personas con discapacidad. Dichos

centros atendieron a 508 personas con discapacidad. Los Servicios de Bienestar Social administran ocho centros comunitarios en que se atiende a 45 personas con diversas discapacidades graves.

73. La administración de las ayudas económicas mensuales corre a cargo del Servicio de Administración de las Prestaciones Sociales sobre la base de una evaluación de las necesidades de atención llevada a cabo por los Servicios de Bienestar Social y de los criterios establecidos por la legislación pertinente. De conformidad con el Decreto sobre el Ingreso Mínimo Garantizado y las Prestaciones Sociales en General (necesidades de emergencia y necesidades de atención) de 2016 (Reg. 162/2016), la prestación mensual asciende a 400 euros para cuidados a domicilio, a 137 euros para cuidados en centros de día y a 745 euros para cuidados en residencias. Existen ayudas adicionales para la adquisición de pañales, mobiliario y arreglos, así como gastos de viaje y gastos de emergencia.

74. El Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad cuenta con varios programas de prestaciones y servicios sociales que no están vinculados al nivel de ingresos y que tienen por objeto contrarrestar el costo que supone la discapacidad para las personas con discapacidad y facilitar su participación en la comunidad local y su asistencia personal. En 2015, 7.000 ciudadanos con discapacidad de cualquier tipo recibieron ayudas por un monto total de 29 millones de euros. Dichas ayudas, que se analizan en el *apéndice 13*, se resumen a continuación:

- Cinco leyes y planes de ayudas mensuales en efectivo no vinculadas a los ingresos:
 - a) prestación para el cuidado de personas tetraplégicas de 854 euros mensuales;
 - b) prestación para el cuidado de personas parapléjicas de 350 euros mensuales;
 - c) prestación por discapacidad motriz grave de 337 euros mensuales; d) prestación especial para personas ciegas de 317 euros mensuales; y e) prestación de movilidad de 51 a 102 euros mensuales. Estas prestaciones por discapacidad mensuales tienen por objeto permitir que las personas con discapacidad grave reciban la atención y asistencia personales de su elección.
- Tres planes de asistencia financiera puntual: a) Plan de asistencia financiera para la adquisición de una silla de ruedas; b) Plan de asistencia financiera para el suministro de medios técnicos, instrumentos y otras ayudas; c) Plan de asistencia financiera para la adquisición de un automóvil para personas con discapacidad.
- Tres planes sin costo para los ciudadanos: a) Tarjetas de estacionamiento de la Unión Europea para personas con discapacidad (distintivo azul); b) Plan de préstamo de sillas de ruedas; c) Plan de préstamo de medios técnicos y ayudas.

75. Los Servicios de Salud Mental cuentan con centros de día con programas diarios cuyo objetivo principal es promover la rehabilitación psicosocial de las personas con problemas crónicos de salud mental. Estos centros son de gran ayuda para el desarrollo y la mejora de las aptitudes sociales, las aptitudes para el cuidado de sí mismo y la vida independiente.

76. Con respecto a la desinstitucionalización, los Servicios de Salud Mental promueven la vida independiente, la inclusión social y el apoyo de la comunidad a fin de garantizar la participación de estas personas en la comunidad local. Esto se logra principalmente colaborando con los Servicios Sociales y la familia y prestando apoyo a la persona para que viva de forma independiente o con apoyo. A fin de reforzar el marco jurídico e institucional para que las personas con discapacidad mental vivan y sean incluidas en la comunidad con el apoyo de todos los servicios que prestan los Servicios de Salud Mental, el Ministerio de Salud ha presentado a la Oficina de Asuntos Jurídicos un nuevo proyecto de ley.

77. En 2016, el Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad puso en marcha un proyecto especial de desinstitucionalización en cooperación con los

Servicios de Salud Mental atendiendo a la recomendación formulada durante años por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Desde abril de 2016, ocho personas con discapacidad intelectual y trastornos mentales graves, que llevaban tiempo ingresados en el Hospital psiquiátrico de Athalassa, viven en un hogar administrado por el Departamento. Dichas personas reciben apoyo multidisciplinario mediante programas individuales y colectivos de terapia, aprendizaje, socialización y esparcimiento que les han permitido mejorar su cuidado personal, sus aptitudes para la vida cotidiana, sus capacidades y sus intereses e incrementar su participación en la vida del hogar y la comunidad.

Movilidad personal (art. 20)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 23 de la lista de cuestiones

78. La tarjeta de estacionamiento para discapacitados que emite el Departamento da derecho a estacionarse en una plaza preferente especialmente designada para personas con discapacidad motriz, visual e intelectual a fin de facilitar su movilidad.

79. A fin de apoyar a los niños y los adultos con deficiencia visual en los ámbitos de la movilidad personal y la participación activa en la comunidad local, la escuela para ciegos de San Barnabas, gestionada por el Ministerio de Educación y Cultura, ha incluido en su programa de estudios un tema sobre orientación y movilidad para los niños y adultos con discapacidad visual (conocimiento del cuerpo, diversos conceptos, desarrollo de sentidos como la visión residual, técnicas de guía vidente, orientación para la movilidad en espacios interiores y exteriores, movilidad independiente por espacios interiores gracias a cables y señales, formación en el uso del bastón, movilidad por espacios exteriores con bastón y señales).

80. A fin de facilitar la movilidad, el Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad proporciona un subsidio de movilidad de 102 euros mensuales a las personas con discapacidad visual que trabajan o estudian, un subsidio de 51 euros mensuales a las personas con graves problemas de movilidad que trabajan o estudian y un subsidio de 102 euros mensuales para las personas con tetraplejia con independencia de que trabajen o estudien. Un total de 1.034 personas tienen derecho a estos subsidios, cuyo costo total ascenderá a 980.000 euros en 2016 según las previsiones. A fin de mejorar la movilidad de las personas con discapacidad, el Departamento también proporciona asistencia financiera para la compra de sillas de ruedas, medios auxiliares de movilidad y un automóvil para personas con discapacidad y presta sillas de ruedas y medios auxiliares de movilidad.

81. Además, el Departamento ha puesto en marcha un plan de financiación de asistentes sociales para adultos con discapacidad grave en cuyo marco las ONG reciben una subvención de hasta 10.000 euros anuales para contratar a asistentes sociales que presten apoyo a sus miembros en sus visitas a hospitales, bancos y tiendas y su asistencia a actividades de ocio y acontecimientos deportivos, entre otras cosas. En 2015 se llevaron a cabo 13 programas a través de cinco ONG que prestaron servicios a 135 personas con sordoceguera, ceguera, autismo y discapacidad intelectual.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 24 de la lista de cuestiones

82. Se han adoptado medidas para garantizar la disponibilidad y la financiación suficiente de intérpretes de la lengua de señas cualificados y para promover el acceso a

información sobre la educación y la formación permanente, la salud, el empleo, el esparcimiento y la participación en los servicios generales y de información y los sitios web públicos. El *apéndice 14* contiene un análisis más detallado.

Educación (art. 24)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 25 de la lista de cuestiones

83. Las Leyes de Educación y Capacitación de Niños con Necesidades Especiales (1999-2014) garantizan la inclusión de todos los niños con discapacidad en el entorno escolar y la promoción de medidas concretas para atender todas sus necesidades. Las Leyes garantizan el derecho constitucional de los niños con necesidades especiales a la educación. Se trata de que todos los niños tengan derecho a ser educados juntos con independencia de que tengan alguna necesidad especial o discapacidad.

84. El Ministerio de Educación y Cultura ofrece servicios de educación especial en todos los niveles de enseñanza (preescolar, primaria, secundaria y superior). En consonancia con la filosofía establecida, en virtud de las Leyes la mayoría de los niños con necesidades educativas especiales van a clase en un aula ordinaria de su escuela local y reciben apoyo especial en un aula de recursos en un período específico del día. En el caso de la enseñanza preescolar y primaria, los niños son atendidos por maestros de educación especial y logopedas. En las escuelas secundarias y las escuelas técnicas, se encargan determinados profesores especializados. Se presta especial atención a garantizar el acceso al contenido de los planes de estudio, para lo cual se recurre a tecnología de apoyo y a cambios en las modalidades de enseñanza y aprendizaje, la organización del aula y la programación de las clases.

85. También se imparte educación especial en clases especiales en escuelas ordinarias y escuelas especiales. Existen nueve escuelas especiales, siete para niños con dificultades graves o múltiples y profundas, una escuela para ciegos y otra para sordos. Las escuelas especiales cuentan con personal adecuado (psicólogos, logopedas, terapeutas ocupacionales, musicoterapeutas, fisioterapeutas y otros especialistas, así como personal auxiliar) que prestan apoyo y proporcionan los medios esenciales para atender las necesidades especiales de los niños. En los planes de estudios de las escuelas especiales ocupan un importante lugar las técnicas de autoayuda e independencia, el desarrollo de aptitudes sociales y emocionales, las técnicas de esparcimiento y comunicación y la formación profesional. Las escuelas especiales también tienen programas de formación preprofesional y profesional para ayudar en la transición de la escuela al trabajo o a otros centros de formación profesional.

86. El objetivo es garantizar el derecho de todos los niños a ser educados juntos, con independencia de que tengan alguna necesidad especial o discapacidad. La educación de los niños con necesidades especiales ha avanzado enormemente gracias a la aplicación de las leyes mencionadas. El presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura para la educación especial aumenta cada año a fin de satisfacer las necesidades educativas de los niños con discapacidad proporcionando todos los medios necesarios; la asistencia de educadores especiales, logopedas, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y cuidadores, equipo especializado y tecnología de asistencia, exenciones, transporte, etc. Como se indica en los *apéndices 15a, 15b y 15c*, durante el curso escolar 2015/16, un total de 8.118 niños con necesidades especiales y discapacidad (4.465 en centros de enseñanza primaria y escuelas especiales y 3.653 en centros de enseñanza secundaria) recibieron servicios de educación especial. A tal efecto, el Ministerio empleó a 639 profesionales (407 educadores especiales, 163 logopedas y 69 terapeutas de otro tipo).

87. El Ministerio de Educación y Cultura reconoce que queda mucho por hacer para mejorar el sistema general de educación especial y está trabajando activamente para resolver los problemas que puedan plantearse. A fin de seguir mejorando el sistema de enseñanza, el Ministerio va a poner en marcha una reforma educativa y está estableciendo una plataforma para mantener un debate abierto que permita escuchar las opiniones de los funcionarios del sistema de enseñanza, pero también de los padres, las asociaciones de personas con discapacidad, los profesionales del sector y de sectores conexos, otros interesados y la comunidad en general.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 26 de la lista de cuestiones

88. Según los datos más recientes (correspondientes al año escolar 2015/16), a continuación se indica el número de niños con discapacidad que no asisten a la escuela más cercana de su comunidad local:

- a) Niños matriculados en escuelas primarias: 288;
- b) Niños matriculados en escuelas especiales: 385;
- c) Niños matriculados en escuelas secundarias: 175;
- d) Niños con necesidades especiales que reciben educación en el hogar (enseñanza secundaria): 124.

Cabe señalar que estos niños no asisten a la escuela principalmente por problemas de salud o graves problemas psiquiátricos (cáncer, recuperación tras una intervención quirúrgica, etc.).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 27 de la lista de cuestiones

89. Se acepta a los niños con discapacidad (niños y niñas) en condiciones de igualdad. Tienen acceso a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional. Asisten a la escuela en igualdad de condiciones con los demás niños y su interés superior es la consideración primordial del sistema educativo. Todas las escuelas cuentan con una infraestructura adecuada para atender las necesidades de los niños. Ha aumentado el acceso de los alumnos a las escuelas gracias a la introducción de diversos ajustes descritos en relación con la cuestión 11.

90. Se garantiza el acceso a los planes de estudios por los siguientes medios:

- Existe tecnología de apoyo, como computadoras con pantalla táctil, *joysticks* y ratones, teclados de uso fácil, aparatos de comunicación, pizarras interactivas, programas informáticos especializados, programas informáticos de traducción al Braille, programas informáticos que conectan palabras con imágenes o símbolos, etc.;
- Se facilita el acceso a la información que suele figurar por escrito (en folletos, calendarios o manuales) usando el Braille, una fuente de gran tamaño, grabaciones de audio, o sistemas de símbolos;
- Las clases brindan a todos los alumnos la oportunidad de finalizar sus estudios con éxito y tienen en cuenta la diversidad del alumnado;
- Existen intérpretes de la lengua de señas para los niños sordos que lo necesiten;
- Los maestros dejan a los alumnos con discapacidad tiempo adicional para terminar sus exámenes o les permiten utilizar equipos informáticos para los trabajos prácticos;

- Los docentes tienen en cuenta el esfuerzo mental que deben realizar algunos alumnos con discapacidad, por ejemplo mediante la lectura de labios;
- También se permite la escolarización en el hogar a cargo de educadores especiales o maestros de escuela cuando el niño no va a la escuela por problemas de salud;
- Todos los niños pueden participar en las visitas y excursiones escolares aunque tengan una discapacidad;
- Para mejorar el acceso de los niños a los programas de estudios también se han introducido cambios en las modalidades de enseñanza y aprendizaje, la organización del aula y la programación de las clases y se organiza la prestación de apoyo por otros alumnos.

Salud (art. 25)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 28 de la lista de cuestiones

91. A continuación se indican las medidas adoptadas para asegurar el acceso a los establecimientos sanitarios, a los tratamientos de salud y a material de ejercitación para todas las personas con discapacidad, independientemente de la deficiencia que tengan:

- a) Mejoras de accesibilidad descritas en relación con la cuestión 11;
- b) Gratuidad o precio reducido de la atención médica y farmacéutica;
- c) Servicios de enfermería a domicilio.

92. Los Servicios de Salud Mental prestan diversos servicios ambulatorios basados en la comunidad que facilitan el acceso de las personas con discapacidad a distintos profesionales de la salud mental. Los centros comunitarios atienden a entre 50.000 y 80.000 personas de las zonas urbanas y rurales de Chipre.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 29 de la lista de cuestiones

93. Las personas con discapacidad se benefician de los planes de seguro existentes en igualdad de condiciones con los demás. Los Servicios de Seguridad Social se encargan de aplicar las políticas públicas de seguridad social mediante medidas y programas específicos.

94. El nuevo proyecto de ley del sistema nacional de salud, presentado a la Cámara de Representantes para su aprobación, se basa en los principios fundamentales de la solidaridad social, la igualdad y la universalidad. Dicho sistema permitirá una distribución equitativa de los costos en función de la capacidad económica de los ciudadanos y no de sus necesidades de atención de la salud, evitando así que los pacientes tengan que hacer frente a gastos médicos que no puedan asumir. Por lo tanto, en el nuevo sistema todas las personas con discapacidad tendrán acceso a profesionales de la salud de los sectores público y privado.

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 30 de la lista de cuestiones

95. Los niños con discapacidad, incluidos los niños con autismo o importantes necesidades de apoyo, y sus familias reciben atención y apoyo tempranos en el ámbito sanitario y social. Los Servicios de Salud Mental para Niños y Adolescentes ofrecen servicios ambulatorios y comunitarios en las principales ciudades. Entre otras cosas,

atienden desde su nacimiento a los niños con discapacidad traídos por sus familias y cuentan con equipos multidisciplinarios de profesionales (psiquiatras, psicólogos clínicos, terapeutas ocupacionales y enfermeros pediátricos especializados en salud mental) que dispensan los cuidados y el apoyo necesarios en colaboración con otros servicios, como los Servicios Sociales y los Servicios de Visitadores Sanitarios.

96. Los niños son diagnosticados y tratados desde su nacimiento, en especial en los hospitales públicos, que cuentan con un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud que colabora y atiende a los niños en función de sus necesidades. Solo hay un hospital de referencia en el distrito de Nicosia al que se remiten todos los casos difíciles y neonatales desde los sectores público y privado. Un equipo de neonatólogos y fisioterapeutas pediátricos se ocupa del seguimiento de los neonatos desde que nacen hasta los 3 años. También hay una clínica genética y una clínica de neurología pediátrica para todos los niños menores de 15 años.

97. Asimismo, los visitadores sanitarios realizan reconocimientos preventivos y dan charlas informativas a todos los niños, incluidos los alumnos con discapacidad, en los centros de salud materno-infantil y en todas las escuelas públicas. Dichos reconocimientos preventivos y charlas informativas también se organizan en la escuela para sordos y la escuela para ciegos.

98. La escuela para sordos estableció en 1990 un servicio de atención y educación temprana y atiende a todas las familias con hijos sordos menores de 3 años. El programa incluye información sobre la sordera, información actualizada sobre la colocación y utilización de dispositivos técnicos, la evaluación del potencial de los niños y el diseño de una atención multidisciplinaria personalizada, la orientación familiar y la coordinación. La escuela para ciegos ofrece programas similares para niños de hasta 7 años.

99. Los niños con discapacidad intelectual moderada o grave o grave discapacidad física, sensorial o mental tienen derecho, independientemente de sus ingresos familiares, a un ingreso mínimo general para atender sus necesidades básicas y a prestaciones por discapacidad. Estas prestaciones, que ascienden en promedio a 850 euros mensuales, permiten a la familia pagar diversas terapias para el niño desde su nacimiento.

100. Varias ONG emplean a profesionales de la rehabilitación que ofrecen servicios a precios reducidos a sus miembros. La mayoría de ellas reciben subvenciones de los Servicios de Bienestar Social a través del programa de ayudas estatales.

101. Además, el Comité de Protección de las Personas con Discapacidad Intelectual coordina el Servicio de Atención en la Primera Infancia, que presta apoyo a más de 1.000 familias, como se ve en el cuadro 3 del *apéndice 16*.

Trabajo y empleo (art. 27)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 31 de la lista de cuestiones

102. A fin de aumentar las oportunidades de acceso al empleo en el mercado de trabajo abierto como se analiza en el *apéndice 17*, el Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad ha puesto en marcha tres programas (subvención de empresas para promover el trabajo por cuenta propia, fomento de programas de empleo y establecimiento de un sistema de cuotas para el empleo en todas las entidades del sector público), la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos ofrece incentivos para la adquisición de experiencia laboral, el Departamento de Trabajo presta asesoramiento laboral y ha establecido tres programas de incentivos a través del Fondo Social Europeo, y la Presidencia de la Dependencia de Reforma Administrativa ha puesto en marcha una

iniciativa con objeto de elaborar un marco jurídico para la creación de empresas horizontales en Chipre.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 32 de la lista de cuestiones

103. Las medidas de austeridad, que comenzaron a aplicarse en 2012, afectaron a toda la población. El memorando de entendimiento firmado en 2012 entre el Gobierno de Chipre y la Troika tuvo repercusiones en relación con dos planes de prestaciones por discapacidad del Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad: a) se redujo el presupuesto anual destinado al plan de asistencia financiera para la adquisición de un automóvil para personas con discapacidad; y b) se congeló el plan de subsidios de vacaciones para las personas con discapacidad. No hubo recortes en las prestaciones mensuales por discapacidad. Otras consecuencias de la grave crisis financiera entre 2012 y 2016 fueron: a) la jubilación masiva de funcionarios públicos por temor a perder las prestaciones de jubilación que, en combinación con la congelación de puestos vacantes en la administración pública, provocó una grave insuficiencia de personal en un gran número de servicios públicos; b) la falta de recursos financieros para adoptar y poner en práctica nuevos programas y medidas destinados a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

104. Para mitigar las consecuencias de la crisis financiera en lo que respecta a la pobreza, el Gobierno estableció en 2014 un ingreso mínimo garantizado (que se describe en relación con la cuestión 33).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 33 de la lista de cuestiones

105. El ingreso mínimo garantizado, establecido en 2014 en virtud de la Ley de Ingreso Mínimo Garantizado y Prestaciones Sociales Generales (109 I)/2014), es el principal instrumento para proteger a los ciudadanos chipriotas contra la pobreza, y está gestionado por el Servicio de Administración de las Prestaciones de Bienestar Social. La Ley tiene por objeto prestar apoyo a las personas que se enfrentan a situaciones de pobreza y asegurar un nivel de vida mínimo y socialmente aceptable a las personas (y familias) que residen legalmente en la República de Chipre cuyos ingresos y otros recursos económicos son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas y especiales. El ingreso mínimo garantizado cubre las necesidades básicas con una suma de hasta 480 euros al mes, un subsidio de alquiler o para el pago de intereses hipotecarios, un subsidio para el pago de impuestos municipales o similares, y un subsidio en caso de necesidades extraordinarias. Además, las personas con discapacidad que perciban dicho ingreso tienen derecho a una ayuda mensual adicional de 368 euros en concepto de prestaciones por discapacidad (226 + 142 euros), que se suma a la cantidad asignada para atender las necesidades básicas y los gastos de alojamiento.

106. Las personas que se enfrentan a una discapacidad durante su vida laboral tienen derecho a prestaciones sociales de los Servicios de Seguridad Social sobre la base de sus cotizaciones al sistema de seguro. La pensión por invalidez y la pensión por discapacidad tienen por objeto cubrir las necesidades básicas de las personas que dejan de percibir un salario. Estas pensiones se consideran ingresos para la concesión del ingreso mínimo garantizado descrito anteriormente. En 2015, 6.716 personas percibieron una pensión de invalidez o discapacidad, con un costo total de 52 millones de euros.

107. Las prestaciones económicas por discapacidad no vinculadas a los ingresos, administradas por el Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad,

también cubren los gastos relacionados con la discapacidad. Estas prestaciones ya se han descrito en relación con la cuestión 22 (*apéndice 13*).

108. Como medida adicional, el Organismo de Electricidad y el Ministerio de Energía, Comercio, Industria y Turismo ofrecen una tarifa eléctrica reducida a las personas con discapacidad, entre otras. Más concretamente, las categorías de consumidores vulnerables y las medidas destinadas a protegerlos se definen en un Decreto Ministerial que entró en vigor en 2015. El Decreto Ministerial incluye medidas como: a) la reducción de las tarifas eléctricas; b) incentivos financieros a la participación en un plan de apoyo a la instalación de un sistema de energía fotovoltaica en la vivienda con una capacidad de hasta 5 kw con el método de medición neta; c) incentivos financieros a la mejora de la eficiencia energética de las viviendas; y d) garantía de suministro continuo de electricidad durante períodos críticos a los consumidores vulnerables para los que dicho suministro es esencial por motivos de salud. En 2016 se ampliaron las categorías de consumidores vulnerables con derecho a beneficiarse de un descuento, que han pasado a incluir a las personas con grave discapacidad motriz, paraplejia, tetraplejia y esclerosis múltiple y las personas sometidas a hemodiálisis.

109. En el marco de la obligación de la Dirección de Telecomunicaciones de Chipre de prestar servicios universales, se ofrecen paquetes de conexión telefónica a una tarifa especial a las personas con discapacidad motriz grave, sordera o ceguera o las familias con hijos con tales discapacidades. Los paquetes incluyen la instalación de una línea analógica y la suscripción y conexión gratuitas.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 34 de la lista de cuestiones

110. Todos los ciudadanos tienen, con sujeción a las disposiciones de la Constitución y de toda normativa electoral de la República o de la Cámara Comunal aprobada en virtud de esta, derecho a votar en todas las elecciones celebradas con arreglo al artículo 31 de la Constitución. Durante las elecciones, el presidente de cada colegio electoral tiene poder discrecional para decidir si una persona necesita apoyo y ajustes razonables a fin de ejercer el derecho de voto y proporcionarle dicho apoyo.

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 35 de la lista de cuestiones

111. El Servicio de Estadística es la autoridad encargada de proporcionar estadísticas nacionales a EUROSTAT. Los datos sobre las personas con discapacidad se recopilan mediante una encuesta anual sobre los ingresos y las condiciones de vida; la Encuesta Europea de Salud, realizada cada cinco años; y la Encuesta sobre Población Activa, cada diez años. El Servicio de Estadística introdujo preguntas específicas sobre las personas con discapacidad en la Encuesta Europea de Salud de 2014 a petición del Departamento de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad. Los principales resultados de la Encuesta se publicarán en el sitio web del Servicio de Estadística (www.cystat.gov.cy).

112. El Departamento de inclusión Social de las Personas con Discapacidad cuenta con bases de datos sobre las personas que reciben prestaciones de discapacidad. Además, en 2014 se creó una nueva base de datos a partir de la evaluación de la discapacidad desglosados por deficiencia, sexo, edad, origen étnico y otros motivos. Esta base de datos se ha elaborado sobre la base de la CIF publicada por la OMS.

113. Los distintos organismos responsables disponen también de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad para fines específicos en el marco de sus actividades.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 36 de la lista de cuestiones

114. A continuación se proporcionan los datos disponibles sobre el lugar de residencia de las personas con discapacidad:

- 45 personas con grave discapacidad intelectual o discapacidad múltiple viven en hogares a cargo del Estado gestionados por los Servicios de Bienestar Social;
- Varias personas con distinto tipo de discapacidad viven en instituciones y hogares comunitarios gestionados por ONG con subvenciones de los Servicios de Bienestar Social;
- Un pequeño número de personas con discapacidad mental siguen ingresadas en el Hospital psiquiátrico público de Athalassa;
- Según el Comité de Protección de las Personas con Discapacidad Intelectual, en 2015 había 1.049 personas (de todas las edades) que recibían servicios como programas de atención de día o permanente y alrededor del 2% de las personas con discapacidad intelectual registradas vivía por su cuenta: un 3% en hogares comunitarios, un 85% con su familia y un 10% en una institución (*apéndice 15*).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 37 de la lista de cuestiones

115. Cada organización mantiene su propia base de datos y sus estadísticas. Los servicios públicos alientan a las organizaciones a llevar esas estadísticas, ya que deben facilitarlas cuando solicitan subvenciones. Esas bases de datos se utilizan para la formulación de políticas previa celebración de consultas orales o escritas con dichas organizaciones.

Cooperación internacional (art. 32)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 38 de la lista de cuestiones

116. Al formular políticas nacionales sobre cuestiones relativas a la discapacidad se tiene en cuenta el marco internacional, es decir, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Estrategia sobre la Discapacidad del Consejo de Europa y la Estrategia Europea sobre Discapacidad de la Unión Europea. El primer PAND se ajusta a esta normativa y la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre participó en los comités técnicos temáticos que lo formularon.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 39 de la lista de cuestiones

117. En 1991 se creó la Oficina del Comisionado de la Administración y los Derechos Humanos (Ombudsman) en virtud de la Ley núm. 3 I/1991 (Ley del Comisionado de la Administración), como autoridad independiente encargada de atender las denuncias de particulares en relación con casos de mala administración o conducta indebida y violación de los derechos humanos por autoridades o agentes del Estado. Con la enmienda de 2011 (Ley núm. 158 I/2011) se cambió su nombre a Comisionado para la Administración y la Protección de los Derechos Humanos y se le asignaron amplias funciones como institución nacional de derechos humanos encargada de proteger, promover y garantizar el respeto de esos derechos conforme a los Principios de París.

118. De conformidad con la decisión del Consejo de Ministros (núm. 73.519,9/5/2012, *apéndice 18*), la Oficina del Ombudsman y Comisionado para la Protección de los Derechos Humanos es el mecanismo independiente de promoción, protección y supervisión de la Convención. Sus competencias se rigen por los siguientes instrumentos:

- a) El artículo 33, párrafo 2, de la Convención;
- b) Su condición de institución nacional de derechos humanos (Principios de París) (acreditada con la categoría B); y
- c) La Ley núm. 42 I)/2004 de Lucha contra la Discriminación Racial y Otras Formas de Discriminación, que ya contempla la discriminación por cualquier motivo en los sectores público y privado, incluido el empleo, en la mayoría de los ámbitos. La Ley regula todos los demás mandatos de la Oficina del Ombudsman, como el Órgano de Igualdad y la Autoridad de Lucha contra la Discriminación.

119. La Oficina del Ombudsman se ocupa del sector privado en aplicación de la Convención como se estipula en la propia Convención, habida cuenta de la incorporación de esta en la legislación nacional en virtud de la Ley núm. 8 III)/2011.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 40 de la lista de cuestiones

120. No se ha asignado ningún presupuesto adicional al mecanismo independiente de supervisión. No se ha estudiado la adopción de ninguna medida como la aprobación de una partida presupuestaria independiente o la selección independiente del personal de la institución nacional de derechos humanos, ya que la dotación presupuestaria y de personal de la Oficina del Ombudsman se garantizan mediante procedimientos ordinarios del Estado.
